

149-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del uno de julio de dos mil dieciséis.

Por agregado el oficio suscrito por los miembros del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional Isidro Menéndez, de la ciudad de San Miguel, con la documentación adjunta, recibido el veinte de abril del presente año (fs. 4 al 7).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

II. En el caso en particular, los miembros del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional Isidro Menéndez de la ciudad de San Miguel, informan que en el año dos mil catorce recibieron en forma gratuita cuatro módems como beneficio por contratar un nuevo servicio ***** , pero que solamente tres de ellos fueron asignados a los señores René Reyes Larios, Director, Oscar Rolando Bermúdez, Subdirector y José Roberto Berrios, Consejal Propietario.

Adicionalmente, señalan que dichos aparatos no funcionaron por lo que fueron depositados en la Dirección del mencionado instituto.

En ese sentido, la información obtenida no refleja que los señores René Reyes Larios, José David Pérez Ramos, Leonardo Perdomo y José Roberto Berríos hayan entregado a sus familiares cuatro dispositivos para conexión a internet (módems) adquiridos por la institución y cuyo servicio era cancelado con recursos de la misma.

De manera que no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre una posible trasgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte de los señores René Reyes Larios, Director, José David Pérez Ramos, Subdirector, Leonardo Perdomo y José Roberto Berríos, Maestros, todos del Instituto Nacional Isidro Menéndez, de la ciudad de San Miguel.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN